

**AUTO No. 0431 DEL 23 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor EDISON MARTINEZ GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.943.252, mediante Radicado CSB No. 196 del 24 de enero de 2024, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente presuntamente personas están relleno con escombros, desechos y otros materiales que afectan la oxigenación de las ciénegas las Pavas, en el barrio La Esmeralda Calle 21-17 sector el Paraíso de la ciudad de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0111 del 05 de febrero del 2024, remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-339 del 05 de febrero del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 192 de fecha 23 de abril de 2024 el cual establece:

**"1. ANTECEDENTES**

1. *Mediante Radicado 196 de enero 24 de 2024, se recibe queja referente a la posible afectación del medio ambiente en el barrio la esmeralda, por relleno con escombros, desechos y otros materiales que afecta la ciénega las pavas.*
2. *Posteriormente mediante oficio SG – INT – 0339 de 05 de febrero 2024, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0111 de 05 de febrero 2024.*
3. *Que mediante Auto No. 0111 de 05 de febrero 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la solicitud de posible afectación del medio ambiente en el barrio la esmeralda, por relleno con escombros, desechos y otros materiales que afecta la ciénega las pavas.*

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

**2. UBICACIÓN SITIO DE LA QUEJA**



Figura N°1 Imagen Google Earth

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Siendo las 11:00 am, del día 11 de abril de 2024, en compañía de la policía ambiental nos trasladamos al barrio la Esmeralda calle 21 -17 (sector el paraíso), más exactamente en las coordenadas geográficas "N 9°15'03.9" W 74°45'22.2" Figura N°1. Fuimos atendidos por la señora Ana Milena Muñoz Madera identificada con la cedula de ciudadanía N°64.585.112 de Magangué Bol, presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio el Paraíso, nos manifiesta que ya realizaron una visita a la Alcaldía Municipal de Magangué, en la cual colocaron en conocimiento la problemática que vienen padeciendo, con respecto a la necesidad de vivienda que tiene su comunidad.

En el desarrollo de la visita se evidencia la disposición inadecuada de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición (RCD) Figura N°2 y Figura N°3, lo cual según lo manifestado por la señora Ana Milena Muñoz Madera, son depositados por habitantes del sector con el objeto de rellenar el lugar, por lo anterior ella les ha indicado que es un proceso que no es adecuado, porque puede afectar el medio ambiente del lugar.

Los RCD son residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. El material de construcción utilizado durante una obra, debe ser llevado y dispuesto directamente en un punto limpio.

Según su naturaleza, los RCD pueden ser:

- Residuos inertes, formados por restos de hormigón, ladrillos, tejas, vidrio y cualquier tipo de tierra o canto.
- Residuos no peligrosos, formados por madera, algunos plásticos, papel, yeso, textiles y la mayor parte de los metales.

De acuerdo a la normatividad Ambiental Vigente, con respecto a los depósitos de escombros, se encuentra dentro de las obligaciones asignadas a los Municipios y Distritos. Así mismo estos deberán de identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

### 4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la visita se ubica en el barrio La Esmeralda Calle 21 – 17 sector el Paraíso municipio de Magangué bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas "N 9°15'03.9" W 74°45'22.2".
- En la visita de inspección ocular, se observa un bajo nivel del cuerpo de agua (Ciénega las Pavas), debido a la presencia del fenómeno del niño presente en el territorio nacional.
- Se evidencia la presencia de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición (RCD), se requiere que la Alcaldía Municipal de Magangué realice una visita a este sector, así mismo identifique que áreas se podrían destinar para la disposición final de este tipo de Residuos Sólidos."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Resolución 472 de 2017 en su artículo 17 define las Obligaciones de los municipios y distritos bajo los siguientes términos:

*"Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:*

*1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.*

*2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.*

*3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.*

**Parágrafo.** *Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD."*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja del señor EDISON MARTINEZ GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.943.252, mediante Radicado CSB No. 196 del 24 de enero de 2024, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la posible afectación en el Medio Ambiente, por presuntamente personas están rellenoando con escombros, desechos y otros materiales que afectan la oxigenación de la ciénegas las Pavas, en el barrio La Esmeralda Calle 21-17 sector el Paraíso de la ciudad de en Magangué Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, identificado con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Programa de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 427 del 2017 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD.
3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición - RCD.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor EDISON MARTINEZ GUERRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB